

15

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Madrid -Cundinamarca, trece (13) de marzo del dos mil veinte (2020)

Proceso 2020-404

Como quiera que los documentos anexos a la demanda, se advierte la existencia de una obligación, clara, expresa y actualmente exigible para solucionar una cantidad liquida de dinero con cargo de la demandada, acorde artículos 430 del Código General del Proceso, prosígase el trámite de los procesos de mínima cuantía, bajo cuyas condiciones el JUZGADO CIVIL MUNICIPAL de Madrid (Cundinamarca).

RESUELVE:

PROFIERASE ORDEN DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA SINGULAR de mínima cuantía en favor de **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CREDIFLORES**. contra **WILMER ALBERTO MUÑOZ INSUASTY**, domiciliado en esta comprensión, por las siguientes cantidades de dinero:

Pagare #1800508380

CAPITAL CUOTAS			
#	CUOTA	fecha exigibilidad	valor cuota pesos
1	10	3 de septiembre de 2019	\$74.524,00
2	11	3 de octubre de 2019	\$75.920,00
3	12	3 de noviembre de 2019	\$77.342,00
4	13	3 de diciembre de 2019	\$78.791,00
5	14	3 de enero de 2020	\$80.267,00
6	15	3 de febrero de 2020	\$81.771,00
			\$468.615,00

7) Por los intereses de mora sobre el capital relacionado en los numerales anteriores, liquidados a la tasa máxima legal permitida entre la fecha de exigibilidad y aquella en que se verifique el pago total de la obligación.

intereses plazo			
#	CUOTA	fecha exigibilidad	valor intereses plazo
8	10	3 de septiembre de 2019	\$47.447,00
9	11	3 de octubre de 2019	\$46.081,00
10	12	3 de noviembre de 2019	\$44.689,00
11	13	3 de diciembre de 2019	\$43.271,00
12	14	3 de enero de 2020	\$41.826,00

13	15	3 de febrero de 2020	\$40.355,00
			\$ 263.669,00

14- Por la suma de DOS MILLONES CIENTO DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS DIEZ PESOS (\$2.119.410) correspondiente al capital acelerado del pagaré allegado

15-.) Por los intereses de mora sobre el capital acelerado relacionado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación, sin que exceda los solicitados en la demanda

ORDENASE a la parte demanda, cumplir la obligación en el término de cinco (5) días como lo dispone el artículo 431 del Código General del Proceso, notifíquese personalmente en las condiciones de los artículos, 291 y 292 del estatuto procesal ibídem, surtiéndose el traslado de la demanda y de sus anexos para advertirlos sobre su derecho de proponer excepciones.-

Reconocer personería dentro del presente proceso al abogado **MARIA STELLA BUSTAMANTE DE GARCIA** como apoderado de la parte demandante en los términos que el poder confiere

DEFINANSE las costas y agencias en derecho, en la oportunidad correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MADRID	
SECRETARIA.	
El auto anterior se notificó por anotación en estado numero	046
El secretario,	1 JUL 2020
VICTOR M. ROMERO C.	

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
Madrid -Cundinamarca, trece (13) de marzo del dos mil veinte (2020)

PROCESO: 2020-404

De acuerdo con el art. 599 DEL Código General del Proceso.
SE DECRETA la siguiente medida cautelar:

El embargo y retención previa del 40% (Artículo 156 del C. S. del T.), del salario y prestaciones que el demandado señor WILMER ALBERTO MUÑOZ INSUASTY, percibe como empleado de la empresa SERVIPERFILES S.A.S

Líbrese oficio con destino al pagador empresa mencionada, comunicándole la medida y para que consignen los dineros retenidos en el Banco Agrario depósitos judiciales a órdenes del Juzgado y para el presente proceso. ADVIRTIÉNDOLE que en caso de incumplimiento responderá por dichos valores y se hará acreedor a multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

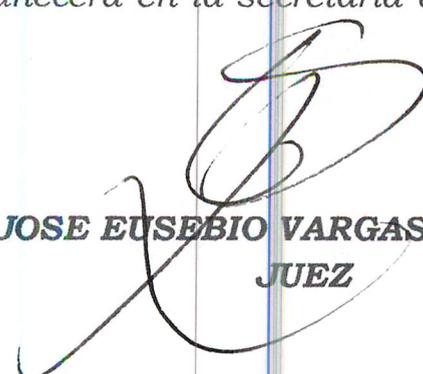
Dentro del oficio inclúyase el NIT y/o Cédula de las partes.

Acorde al inciso 3 del art 599 Código General del Proceso, límitese el embargo, hasta la suma de \$3.900.000

Imponer a la parte actora, la carga relacionada con la remisión y trámite de los oficios (embargo y secuestro), conforme al art 125 del Código General del Proceso

*En las condiciones del art 317, numeral 1, inciso 1 del código general del proceso, tanto aquella y su apoderado, quedan requeridos para que cumplan la carga procesal de la remisión y trámite de los oficios (embargo y secuestro), dentro del lapso de treinta (30) días, so pena de aplicar el **DESISTIMIENTO TÁCITO**, para lo cual el expediente permanecerá en la secretaria a fin de controlar el término legal referido*

NOTIFIQUESE


JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA.
 El auto anterior se notificó por anotación en estado numero 046 hoy 11 JUL 2020
 El secretario,

VICTOR M. ROMERO C.

[Faint, mostly illegible text from the rest of the document]